

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01275

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no se aportó título ejecutivo que legitime a la parte demandante para la ejecución pretendida en contra del demandado para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré acompañado fue otorgado a favor de Saludday Colombia, anunciando que ésta había endosado ese instrumento a favor del ejecutante Manuel Bermúdez Iglesias; sin embargo, del escrito arrimado no se desprende esa forma de transferencia por parte de tal persona jurídica, pues en el endoso no figura la firma del endosante para la cadena ininterrumpida de endosos (arts. 651, 654 y 661 C. de Co.), falencia que impide la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez